IRCCA
Instituto de Regulación y Control del Cannabis

R.1/2014

Montevideo, 5 de junio de 2014.-

VISTO: Que por Ley N°19.172 de fecha 20/12/13 se estableció que la Junta Directiva es el Órgano jerárquico del IRCCA.----------

CONSIDERANDO: Que es necesario que dicha Junta Directiva cuente con un Reglamento Interno para su funcionamiento.----------

RESULTANDO: Que siendo esta la primera reunión ordinaria de la mencionada Junta, se entiende pertinente la aprobación de dicho Reglamento Interno.----------

ATENTO: A lo establecido por el artículo 21 de la Ley N°19.172 de fecha 20 de diciembre de 2013 y artículos 80 y 82 del Decreto N° 120/14 de fecha 6 de mayo de 2014.----------

----------**LA JUNTA DIRECTIVA DEL IRCCA**----------

----------**RESUELVE:**----------

1°.- Aprobar el Reglamento de funcionamiento Interno de la Junta Directiva del IRCCA que a continuación se transcribe.----------

Capítulo 1
INTEGRACIÓN

Artículo 1° - (Miembros titulares). Serán miembros titulares de la Junta Directiva del IRCCA el representante de la Secretaría Nacional de Drogas, que la presidirá, el representante del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, el representante del Ministerio de Desarrollo Social y el representante del Ministerio de Salud Pública, designados en la forma prevista en el Art.21 de la Ley N° 19172 de 28 de diciembre de 2013.

Artículo 2° - (Ingreso automático de suplentes). En caso de ausencia temporal o definitiva de algún miembro titular de la Junta Directiva, ingresará automáticamente el suplente respectivo, investido de todas las facultades y atribuciones propias del titular subrogado.

Capítulo 2
FUNCIONAMIENTO

Artículo 3° - (Régimen de Trabajo). Al instalarse la Junta Directiva o en oportunidad de la primera sesión de cada año, se procederá a determinar los días y horas en que se celebrarán las sesiones ordinarias, y la forma en que se llevará adelante el funcionamiento del órgano.

Artículo 4° - (Tipos de sesiones). Las sesiones serán ordinarias y extraordinarias. Serán sesiones ordinarias la que se celebren en los días y horas determinados conforme el artículo precedente.

Serán sesiones extraordinarias las que se realicen por resolución de la Junta Directiva a solicitud del Presidente o de uno de los miembros titulares de la misma para tratar un tema determinado.

Artículo 5° - (Actas). De lo actuado en cada sesión de la Junta Directiva se labrará acta sucinta en la que se consignarán los temas tratados, resoluciones adoptadas y resultados de las votaciones correspondientes.

Cada acta se iniciará con el número correlativo correspondiente a la sesión seguido de la fecha y hora de comienzo, miembros presentes y ausentes y demás asistentes a la reunión. Se cerrará con indicación de la hora de finalización, seguida de las firmas del Presidente o quien lo sustituya y al menos otro miembro de la Junta Directiva.

Artículo 6° - (Actuación reservada). Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, la Junta Directiva podrá disponer que todo o parte del contenido de una sesión tenga carácter reservado, en cuyo caso se dejará constancia de tal extremo y todos los asistentes quedarán obligados a guardar secreto de lo actuado en la misma, incurriendo en responsabilidades en caso de violarlo.

Artículo 7° - (Comisiones). La Junta Directiva podrá constituir Comisiones con fines de asesoramiento, integradas por no más de cinco miembros y presididas por un miembro titular de la misma.

Artículo 8° - (Secretaría Técnica). La Secretaría Técnica de la Junta Directiva tendrá a su cargo la confección de las actas y todas las tareas relacionadas con la preparación de las sesiones y ejecución de lo dispuesto en las mismas.

Capítulo 3
CONVOCATORIAS

Artículo 9° - (Alcance). La convocatoria será el acto por el que se decide reunir a los miembros de la Junta Directiva para pronunciarse acerca de asuntos determinados.

Artículo 10° - (Forma). Las convocatorias se concretarán a través de citaciones dirigidas a los miembros de la Junta Directiva a través de cualquier medio idóneo que garantice el conocimiento de las mismas.

Artículo 11° - (Plazos). Para las sesiones ordinarias se citará a los miembros de la Junta Directiva con por lo menos doce horas de anticipación.

Para las sesiones extraordinarias, dicha anticipación deberá ser de al menos cuarenta y ocho horas.

En los casos de absoluta urgencia podrá verificarse la citación hasta dos horas antes.

Artículo 12° - (Contenido). El acto de convocatoria deberá contener la indicación del lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día.

Artículo 13° - (Orden del día). El orden del día será la lista de los asuntos a tratar, la cual será confeccionada por la Secretaría Técnica y aprobada por el Presidente o quien lo sustituya, para su inclusión en la citación.

La alteración del orden del día requerirá la conformidad de la mayoría absoluta de miembros de la Junta Directiva.

Capítulo 4
DELIBERACIONES

Artículo 14° - (Quórum deliberante). Para poder instalarse y deliberar, se requerirá la presencia de por lo menos dos miembros de la Junta Directiva.

Artículo 15° - (Falta de quórum). Faltando quórum para sesionar, se dará por terminado el acto inmediatamente.

Artículo 16° - (Asistencia del Director Ejecutivo). El Director Ejecutivo asistirá a las sesiones de la Junta Directiva, en las que actuará con voz pero sin voto. Su presencia no será contabilizada para alcanzar el quórum deliberante.
Artículo 17° - (Otros asistentes). También podrán asistir a las sesiones de la Junta Directiva, en carácter de invitados, con voz pero sin voto, asesores u otras personas convocadas especialmente, así como la Secretaría Técnica.
Artículo 18° - (Apertura). Existiendo quórum para sesionar, se declarará abierta la sesión y se pasará a considerar el orden del día.
Artículo 19° - (Desarrollo). Las sesiones se desarrollarán a través de la deliberación motivada por cada uno de los asuntos contenidos en el orden del día.
Artículo 20° - (Dirección del debate). La dirección del debate corresponderá al Presidente o a quien le subrogue.
Artículo 21° - (Intermedios). Para disponer de intermedios dentro del mismo día o la continuación de cualquier sesión en el día distinto de aquel para el que fue convocada, se requerirá la mayoría absoluta de miembros de la Junta Directiva.
Artículo 22° - (Clausura). La sesión finalizará por haberse agotado el orden del día, por haberse alcanzado la hora límite preestablecida para sesionar o por disponerlo así la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Directiva.

Capítulo 5
VOTACIONES

Artículo 23° - (Obligatoriedad). Todos los miembros de la Junta Directiva están obligados a votar estando presentes, salvo que se trate de un asunto en el que tengan un interés personal.
Artículo 24° - (Forma). Las votaciones se realizarán en forma sumaria, indicando cada miembro su voto levantando la mano a requerimiento del Presidente.
Artículo 25° - (Quórum decisorio). Para adoptar resoluciones, se requerirá el voto conforme de la mayoría absoluta de miembros de la Junta Directiva, salvo en aquellos casos en que se requiera el voto conforme del Presidente.
En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

Capítulo 6
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 26° - (Obligatoriedad). Todos quienes actúen como miembros o asistentes en la Junta Directiva estarán obligados a cumplir escrupulosamente el presente reglamento interno en cuanto les sea aplicable.
Artículo 27° - (Modificaciones). El presente reglamento interno de la Junta Directiva sólo podrá ser modificado mediante resolución fundada aprobada por, al menos, tres votos conformes, uno de los cuales deberá ser siempre el del Presidente.

2°.-Comuníquese.-

Presidente (SND) Psic. Augusto Vitale

Dr. Alberto Castelar (MGAP)

Señor Gonzalo La Rosa (MSP)

Señor Pablo Cechi (MIDES)

JD/ca